

Medellín, 02 de septiembre de 2021

Señor,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

E.S.D

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ANA BELEN PACHECO CORDOBA Y OTROS
DEMANDADOS : IPS INIVERSITARIA
RADICADO No : 2021-00177

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “IPS UNIVERSITARIA”**, por medio del presente escrito, me interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto admisorio de la demanda, por **FALTA DE JURISDICCIÓN**.

1. SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL DE LA IPS UNIVERSITARIA.

Según consta en los Estatutos de la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA –IPS UNIVERSITARIA-, que se adjuntan con éste escrito, se trata de una *“corporación de participación mixta, de derecho privado y sin ánimo de lucro”* que tiene como objeto *“la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial,”* **la cual fue constituida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de los Estatutos, por la Universidad de Antioquia quien realizó el 96% de los aportes y por la Fundación de Apoyo a la Universidad, quien realizó el 4% de los aportes.**

Es evidente entonces que **la IPS UNIVERSITARIA, posee un capital público superior al 50%, toda vez que recibió el 96% de los aportes de una Entidad Pública, como lo es la Universidad de Antioquia, de orden departamental.**

Ahora bien, es importante que el despacho tenga en cuenta, que cuando en sus estatutos se dice que se trata de una de una corporación de derecho privado, ello significa que su modelo de contratación y sus actos jurídicos se rigen por el derecho privado.

Empero, por tener una participación de capital público del 96%, LA IPS UNIVERSITARIA, para efectos del control jurisdiccional que es lo que interesa en el presente asunto, se considera una Entidad Pública y por lo tanto, es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, la encargada de conocer y Juzgar las controversias y litigios que se originan con ella.

2. SOBRE LA JURISDICCION QUE CONOCE DE LOS PROCESOS, CUANDO UNA DE LAS PARTES ES UNA ENTIDA ESTATAL O UNA ENTIDAD CON CAPITAL PUBLICO SUPERIOR AL 50%

En el caso concreto, es claro que por la naturaleza jurídica y la constitución del capital de la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA", la Jurisdicción competente para conocer de éste proceso es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en el parágrafo de su artículo 104, dispone:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

(...)

*Parágrafo- **Para los efectos de este código, se entiende por entidad pública** todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación Estatal igual o superior al 50%."*

Con lo anterior, es claro que para efectos judiciales y del CPACA, la IPS UNIVERSITARIA por ser una entidad con una participación pública mayor al 50%, tiene el carácter de entidad pública, reiteramos solo para efectos del código, tal y como lo dispone el precitado artículo.

Por lo tanto, es evidente que corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, todas las controversias y litigios de las Entidades Públicas y de las entidades mixtas, cuyo capital público sea superior al 50%.

En relación con la debida interpretación de la ley 1107 de 2007, el Consejo de Estado mediante la Sentencia 30903 de Febrero 8 de 2007, CP Enrique Gil Botero, estableció:

"2. CONSECUENCIAS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1107 DE 2006 SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTA JURISDICCIÓN.

2.1. La modificación del art 82 del CCA. Recientemente el legislador expidió la ley 1.107 de 2006, por medio de la cual modificó el artículo 82 del CCA., definiéndose, de manera concreta, el objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo...

...Las modificaciones, introducidas en el artículo primero, tienen que ver con los siguientes aspectos: De un lado, se definió que el objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo consiste en "... juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas...", en lugar de "... juzgar las controversias y litigios administrativos...", como disponía el artículo modificado. De otro lado, incluyó, en forma expresa, a las sociedades de economía mixta, siempre que el capital estatal sea superior al 50%.

La primera modificación da respuesta a una realidad, cada vez más aguda: que la prestación de los servicios públicos, en sentir de la Sala, no constituía cumplimiento de función administrativa, de manera que, por este aspecto, las entidades públicas que desempeñan estas actividades quedaban por fuera del control de esta jurisdicción[35]

La razón por la cual estas entidades no harían parte del objeto de esta jurisdicción, radica en que ella controla, al decir del art. 82 original del CCA., las "controversias y litigios administrativos", no los que surjan por el cumplimiento de otro tipo de actividades.

No obstante, el anterior criterio ha tenido no pocos contradictores, pues, de conformidad con él, la educación, por ejemplo, no es función administrativa, mientras que para otros sí, lo mismo puede decirse de los servicios públicos domiciliarios, entre otros servicios públicos. De manera que la discusión, acerca del objeto de esta jurisdicción, se tornó bastante problemático e inestable, lo que ameritaba una respuesta legislativa clara.

Por esta razón, la ley 1107 de 2006 dijo, con absoluta claridad, que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las controversias originadas en litigios donde sean parte las "entidades públicas". Con este nuevo enfoque, ahora, el criterio que define quién es sujeto de control, por parte de esta jurisdicción, es el "orgánico", no el "material", es decir, que ya no importará determinar si una entidad ejerce o no función administrativa, sino si es estatal o no.

De esta manera, se simplificarán, en buena medida, los conflictos de jurisdicción, recurrentes entre la justicia ordinaria y la contencioso administrativa, que se reflejará en mayor seguridad jurídica para las partes procesales, así como para la propia administración de justicia.

La otra modificación, introducida por la ley 1107, tiene que ver con la determinación, de manera expresa, que las sociedades de economía mixta, con capital público superior al 50%, también son sujetos de esta jurisdicción.

Esto significa, por lo menos, lo siguiente:

Que las sociedades mixtas, con capital igual o inferior al 50%, tendrán, como juez natural, al ordinario, sin importar el tipo de acción, acto, hecho o situación que dé lugar al proceso donde sean parte.

... En virtud del anterior análisis, puede decirse, en principio, que los procesos judiciales, donde sea parte cualquier entidad estatal, incluidas las sociedades de economía mixta con capital superior al 50%, son de conocimiento de esta jurisdicción.

...A manera de síntesis, puede resumirse la nueva estructura de competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la entrada en vigencia de la ley 1.107 de 2006, de la siguiente manera:

i) Debe conocer de las controversias y litigios precontractuales y contractuales en los que intervenga una entidad pública, sin importar su naturaleza, ni el régimen jurídico aplicable al contrato, ni el objeto del mismo...

ii) Debe conocer de las controversias y litigios de responsabilidad extracontractual, en los que sea parte una entidad pública, sin importar el tipo de órgano, ni la función que ejerza, basta con que se trate de una entidad pública, con la excepción del numeral siguiente.

iii) Las materias a que se refieren los numerales anteriores, las juzga esta jurisdicción, inclusive, tratándose de sociedades donde el Estado posea un capital superior al 50%. Si el capital público es igual o inferior a este porcentaje, la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria....” (Subrayas propias)

Adicional, a tan contundente criterio del Consejo de Estado, es importante que se tenga en cuenta, que el artículo 2 de la ley 80 de 1993, establece que cualquier entidad, en la que el Estado tenga una participación mayor al 50%, es considerada una Entidad Estatal, para efectos del control jurisdiccional.

Textualmente la mencionada norma establece:

“DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley

1). Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

Por lo anterior, señor Juez, no debe quedar ninguna duda, que desde la entrada en vigencia de la ley 1107 de 2006 y expresamente con la Ley 1437 de 2011 (vigente), la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es la Jurisdicción encargada de conocer y juzgar las controversias y litigios de las Entidades Públicas, y de aquellas Entidades, que poseen un capital público superior al 50%.

3. SOBRE LOS ANTECEDENTES.

Al resolver un caso idéntico, al que ahora se plantea, en relación con la Jurisdicción competente para conocer las demandas de responsabilidad médica en contra de la IPS UNIVERSITARIA, el pasado 13 de agosto de 2012, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso radicado Bajo el número 2011-0799, estableció que la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es la Jurisdicción competente para conocer de las demandas en contra de la IPS UNIVERSITARIA.

Al respecto, en auto mencionado, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, estableció:

“La anterior reseña normativa lleva a concluir entonces, que todos los procesos incoados contra entidades de economía mixta con participación estatal superior al 50%, incluidos los de responsabilidad médica, son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta, que aunque en principio tales entidades se rigen por el derecho privado y por ende la competencia para los asuntos vinculados a las mismas estaría asignada a los jueces civiles; existe norma expresa que asigna de manera determinante la competencia a los jueces de lo contencioso administrativo.

En el asunto bajo examen, la demanda está dirigida únicamente contra la entidad denominada IPS Universitaria, la cual, según, los estatutos que fueron aportados por el recurrente (Fls 99 a 113 C1), es una sociedad de economía mixta, con participación estatal del 96%, esto, por parte de la Universidad de Antioquia, y sólo con un 4% de aportes particulares provenientes de la Fundación de Apoyo a la Universidad. De manera entonces que resulta evidente que el asunto aquí debatido es de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, por ser la encargada de juzgar las actuaciones donde esté involucrada una sociedad de economía mixta con capital superior al 50%, como lo es la IPS UNIVERSITARIA, aquí demandada”

En igual sentido se pronunció el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión de Medellín, en auto del 24 de julio de 2015, en el cual declaró la falta de competencia y ordenó el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín, dada la naturaleza de a IPS UNIVERSITARIA

Textualmente, el Despacho concluyó:

“A ello se suma que, los reparos que esgrime el mandatario judicial de la IPS UNIVERSITARIA, y que se hacen radicar, igualmente, en la naturaleza jurídica de

esta entidad y en el aporte de capital público en el equivalente al 98% que hiciera la Universidad de Antioquia, también tienen vocación de prosperidad si se tiene en cuenta que la IPS se ubica, sin duda, entre las entidades públicas, por lo que, conforme quedó evidenciado en las consideraciones, la competencia para conocer de este asunto se radica en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Es así que conforme a los estatutos de la entidad, que si bien fueron aportados en copia simple, merecen plena apreciación por esta judicatura puesto que no fueron reprochados de forma alguna por la parte demandante...

En su artículo 9 establece, en punto a la conformación del patrimonio de la entidad, que en un primer momento los aportes de la Universidad de Antioquia representarían el 96% del capital, aportando posteriormente un inmueble con el que la representación en la Corporación aumentaría al 98%, representación accionaria que no dan cuenta de haber sido modificada al momento de haberse presentado la demanda.

De tal modo que definido el carácter de entidad pública de esta entidad, no solo por lo que atañe a su conformación accionaria, si no también en cuanto al servicio público de carácter esencial que presta, no queda duda que conforme al art. 104 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, son de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

PETICIÓN FINAL

Por todo lo expresado precedentemente, no debe existir ninguna duda señor JUEZ, que la JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVA es la JURISDICCIÓN COMPETENTE, para conocer de los procesos de las entidades que poseen un patrimonio público superior al 50%, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la ley 1107 de 2006 y el artículo 104 de la ley 1437 de 2011.

Como en el caso concreto, la IPS UNIVERSITARIA, posee un capital público superior al 50%, toda vez que recibió el 96% de los aportes de una Entidad Pública, como lo es la Universidad de Antioquia, es el JUEZ ADMINISTRATIVO, quien debe conocer de las controversias o litigios en que sea parte dicha entidad.

En consecuencia, muy respetuosamente le solicitamos al despacho se sirva revocar el auto que admitió la demanda, por falta de jurisdicción, y en consecuencia se disponga la remisión del proceso a los JUZGADO ADMINISTRATIVOS, el cual es el único juez natural de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 104 de la ley 1437 de 2011

PRUEBAS DOCUMENTALES.

-Copia de los Estatutos de la IPS UNIVERSITARIA.

Con el acostumbrado respeto.

Señora Juez,

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C 71.787.721

LFH

PRIMERO: que por medio de la escritura pública número ciento treinta y seis (136), de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho (2108), otorgada en esta Notaría, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.227.177, para que ejecutara o celebrara los actos allí relacionados con bienes, derechos y obligaciones, que se dejaron consignados en dicho instrumento. -----

SEGUNDO: que por medio del presente instrumento público comparece a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el MANDATO GENERAL que le había otorgado a **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.227.177, y que aparece contenido en la precitada escritura pública. -----

TERCERO: que a partir del otorgamiento de esta escritura pública, la apoderada, no podrá actuar en su nombre, ni realizar actos o contratos en los cuales comprometa su responsabilidad. -----

CUARTO: que le solicita a la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Medellín, se sirva agregar la correspondiente nota de revocatoria sobre la precitada escritura. -----

ACTO SEGUNDO. PODER GENERAL

Comparece con minuta escrita, nuevamente **MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO** de las condiciones civiles y personales previamente escritas, y **MANIFESTÓ:** -----

PRIMERO: que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.227.177, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos



359



Aa053815692

atinentes a: -----

-----INICIA MINUTA APORTADA POR LOS INTERESADOS-----

a) Apoderados. - Para que mi apoderada constituya apoderado o apoderados para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderada está facultada para transigir, desistir, conciliar, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la IPS UNIVERSITARIA y podrá delegar estas facultades en el apoderado especial que constituya, para que en ningún momento pueda predicarse falta de poder para actuar. Adicionalmente está facultada para coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la IPS UNIVERSITARIA. -----

b) Cobrar. - Para que cobre, requiera el pago, o exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de la IPS UNIVERSITARIA; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que adeuden o lleguen a adeudar a la IPS UNIVERSITARIA, en la actualidad o en el futuro; expida los recibos correspondientes y otorgue las cancelaciones y paz y salvos, llegado el caso. -----

c) Tribunal de Arbitramento. - Para que someta a la decisión de árbitros, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la IPS UNIVERSITARIA, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -----

d) Desistimiento. - Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la IPS UNIVERSITARIA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----

e) Relaciones laborales. - Para que mi apoderada pueda aceptar renunciaciones de personal vinculado con la IPS UNIVERSITARIA bajo cualquier modalidad -----



Aa053815692



PC002526881

10702UIS88UJU9AH

13/04/2018

NOTARIA
MEDELLIN

JULIO CESAR ZULUAGA RENDON
NOTARIO ENCARGADO

90ZJUX5NC4

18-02-21 PC002526881 NOTARIO ENCARGADO

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia TGeS
A
J.L.O
L.I.N
T.O

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, nulidad, certificaciones, nulidad, certificaciones y documentos del registro

contractual. -----

f) Acciones constitucionales. - Representar en forma general e indefinida para el trámite y cumplimiento de las acciones constitucionales interpuestas en contra de la IPS UNIVERSITARIA.-----

g) Solución de litigios. - Atender las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, atención de inspecciones judiciales, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, laboral y/o comercial que requiera atender la IPS UNIVERSITARIA en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso. -----

Adicionalmente podrá atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera de la IPS UNIVERSITARIA. -----

h) Entes de control. - Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del Estado en relación con dichos procesos.-----

i) Conciliar.- Atender y dar solución, con la facultad expresa de conciliar y disponer del derecho, ante instancias judiciales o extrajudiciales, en derecho público o privado, que impliquen la facultad expresa de conciliar. En concordancia con el artículo 1505 del Código Civil y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 640 de 2001. ---

j) Sustitución y Renovación. - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. -----



37



Aa053815693

SEGUNDA. - Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

TERCERA: el poder contenido en esta escritura pública es amplio y suficiente, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos contratos. La apoderada queda investida de las facultades que el poderdante pueda conferirle legalmente, para que, en cuanto sea legal, pueda obrar como podrá hacerlo el poderdante.-----

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970): el Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: leído el contenido de este instrumento público por parte del compareciente, lo acepta y firma por ante mí el Notario. -----

IMPORTANTE: esta escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando estar notificados que un error no corregido en ésta antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, todo lo cual dan por entendido y firman en constancia. -----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 01-26 de 2001 (junio 8), artículo. 4 -
DECRETO 397 de 1984 (febrero 21) "Por el cual se reglamenta el artículo 3º de la Ley 4ª 1966". Circular 014 de 1975, número 11-----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 003 de 1990 -----

Superintendencia de Notariado y Registro: -----



Aa053815693



PC002526880

13/04/2018
NOTARIA
MEDELLÍN
JULIO CESAR ZULUAGA RENDON
18-02-21 PC002526880 NOTARIO ENCARGADO

WK94IEZH51

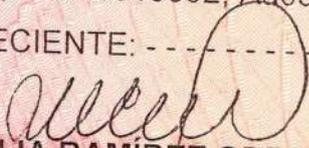
THOMAS BERG & REIMS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Derechos: Autorización \$115.200, Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro \$11.700 IVA \$32.262 (Resolución 858 de fecha 31 de enero de 2018. Superintendencia de Notariado y Registro).

Se utilizaron las hojas de papel de seguridad para protocolo notarial, series: Aa053815691, Aa053815692, Aa053815693,

LA COMPARECIENTE:


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO

Documento de identificación: 22.059.686

Teléfono fijo o celular: 567365.

Dirección: Cl 69 N° 50C-24

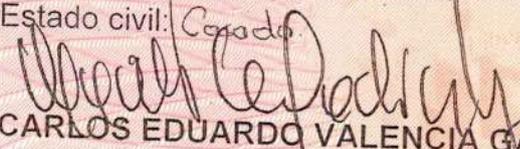
Ciudad: Medellín

Correo electrónico: marta.ramirez20@ipsuniversitaria.com.co

Profesión u oficio: Médica

Actividad económica: Directora General IPS Universitaria

Estado civil: Casado


CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA

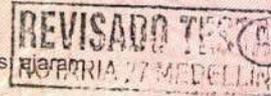
Notario Veintisiete (27) del Circulo de Medellín

Elaboró: ajaram

Revisó: lgr

Facturó:

Revisó base de datos listas Clinton y Consejo de Seguridad de Naciones Unidas



NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLÍN

ES Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
Nº 1229 DE FECHA 01 octubre 2018

CONSTA DE 04 HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN
PARA Instituciones Prestadoras de Salud
Universidad de Antioquia

22 JUN 2021





NOTARÍA VEINTISIETE 27

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 11126
Medellín 22 JUN 2021



[Handwritten signature]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
A 27
LO
LIN
TO UNIDO



NOTARIA
MEDELLIN
JULIO CESAR ZULUAGA RENDON
NOTARIO ENCARGADO 27

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"IPS UNIVERSITARIA"**

PREÁMBULO.

La Corporación **Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia "IPS UNIVERSITARIA"** será una corporación de participación mixta, de derecho privado y sin ánimo de lucro. Su organización y funcionamiento se regirán por la constitución, las leyes, y las normas del presente estatuto.

**CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y
OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. El nombre de la Corporación será **Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia "IPS UNIVERSITARIA"**, y para efectos del presente estatuto y de sus relaciones comerciales se aludirá a ella como **"IPS UNIVERSITARIA"**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación **"IPS UNIVERSITARIA"** será una institución democrática y pluralista, una corporación de participación mixta, de derecho privado, y sin ánimo de lucro; gozará de autonomía administrativa, técnica y financiera y, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas promotoras y miembros de la Corporación. Los recursos de la Corporación se destinarán al cumplimiento de los fines que ésta persigue.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El objeto de la **"IPS UNIVERSITARIA"** será la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con las necesidades de salud y con su capacidad de resolución. La **"IPS UNIVERSITARIA"**, en cumplimiento de este objeto, desarrollará e implementará herramientas tecnológicas e informáticas relacionadas con la gestión técnico-administrativa de los servicios de salud y fortalecerá la investigación, la docencia y la innovación, **como principios del conocimiento y de la praxis, que estarán orientados a generar y difundir conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, así como a adecuar métodos y sistemas en el área de la salud con vocación profundamente humanista.** De la misma manera, desarrollará y fortalecerá la docencia en la Universidad de Antioquia y podrá servir como centro de adiestramiento, y formación de la universidad en todos los programas de las distintas áreas académicas; y propenderá al beneficio mutuo para las instituciones y los usuarios de la **"IPS UNIVERSITARIA"**.



La “**IPS UNIVERSITARIA**”, en aras del desarrollo de su objeto social, podrá realizar actividades de interventoría, asesoría, consultoría y/o operación logística de entidades de prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo, podrá comercializar los bienes y servicios que en cumplimiento de su objeto social se deriven.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Para cumplir con su objeto, la “**IPS UNIVERSITARIA**”, dentro de la prestación de los servicios a sus usuarios y en la aplicación de los modelos docentes para los estudiantes de pregrado y de posgrado, asumirá como principios básicos los consagrados en la Constitución y en la ley, además de:

La **igualdad** en los servicios que ofrece: la “**IPS UNIVERSITARIA**” tendrá un carácter democrático y pluralista por lo cual no limitará ni restringirá los derechos y oportunidades de acceder a sus servicios por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo, o a quienes en igualdad de oportunidades demuestren cumplir las condiciones administrativas exigidas para recibir la atención.

La **calidad** de la atención en salud: conjunto de características humanas, técnico-científicas, materiales y financieras en la prestación de los servicios, que garantizan una atención adecuada, oportuna, suficiente, y de satisfacción por parte de los usuarios.

La **integralidad** en la atención de la salud: ofrecida a los usuarios con un enfoque bio-sico-social, incorporada a los modelos de docencia-servicio, y entendida como una atención que articula la educación, la información y el fomento de la salud, y la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad.

La **continuidad** en la atención: implica brindar unos servicios de salud durante todo el ciclo vital, tener un conocimiento acumulativo de los problemas de salud de la población usuaria y una visión integral del proceso salud-enfermedad.

La **promoción del desarrollo humano y social** de la población: se traduce en una firme disposición de la “**IPS UNIVERSITARIA**” de contribuir, dentro de su misión y la de la Universidad de Antioquia, a promover el desarrollo humano integral en todas sus actividades.

La **responsabilidad social** de la “**IPS UNIVERSITARIA**”: todos los recursos disponibles se utilizarán de la manera más eficiente en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria.

La **participación social** como elemento fundamental de convivencia social: permitirá a todos los usuarios de sus servicios participar en actividades de organización, de programación, y de evaluación de los servicios ofrecidos.

La **libre escogencia** dentro de los servicios que se ofrecen: permitirá garantizar un número amplio de opciones en la “**IPS UNIVERSITARIA**” para todos los usuarios, cuando ello sea posible, según las condiciones de oferta de servicios.

La **integración funcional**: la Institución concurrirá armónicamente a la prestación del servicio público de salud, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

1. Prestar servicios de salud integrales, con alta calidad humana, técnica y científica, de manera prioritaria a la población universitaria de la Universidad de Antioquia, y a otros usuarios afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.



2. Integrar y articular todas las actividades de docencia, investigación y extensión en los servicios de salud que ofrece la Universidad de Antioquia, las cuales hacen parte integral de la misión y proyección social de la **"IPS UNIVERSITARIA"**.
3. Prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría y/o operación logística a entidades prestadoras de servicios de salud dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Desarrollar herramientas tecnológicas e informáticas relacionadas con las gestión técnico-administrativa de los servicios de salud y comercializarlas.
5. Ofrecer todas las actividades, acciones, bienes y servicios que se generen como resultado de las actividades de docencia, investigación, extensión, práctica clínica e innovación en desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Establecer un diagnóstico permanente de los problemas y necesidades en salud de la población universitaria y de la población potencialmente usuaria de sus servicios, para identificar, dar prioridad, y programar la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con las necesidades.
2. Diseñar y desarrollar estrategias de atención para los distintos servicios de salud que ofrezca la **"IPS UNIVERSITARIA"**, que le permitan reorientar y reorganizar sus servicios hacia el cuidado de la salud con un enfoque individual, familiar, grupal y social, y que fomente el autocuidado y el mantenimiento de adecuadas condiciones de salud en su población.
3. Diseñar y ofrecer el portafolio de servicios de salud de la **"IPS UNIVERSITARIA"**, e implantar estrategias que faciliten su actualización permanente.
4. Elaborar, revisar o modificar los manuales de procedimientos asistenciales de los servicios de salud de la **"IPS UNIVERSITARIA"**, según la normatividad vigente.
5. Elaborar y desarrollar de forma participativa el plan de desarrollo institucional de la **"IPS UNIVERSITARIA"**, que le permita consolidarse en el medio.
6. Integrar en la **"IPS UNIVERSITARIA"**, todas las áreas productoras de servicios de salud de las distintas Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad de Antioquia, y facilitar la utilización de estos servicios por parte de la población.
7. Diseñar y desarrollar una red propia de servicios de salud, conformada por todos los servicios que ofrece la universidad en las áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
8. Desarrollar y ofrecer los servicios de salud en el nivel y en el grado de complejidad definidos dentro de su plan de desarrollo institucional, de acuerdo con las necesidades de la demanda, y ajustando la capacidad de oferta de la **"IPS UNIVERSITARIA"**.
9. Desarrollar, implantar y hacer seguimiento, dentro de la **"IPS UNIVERSITARIA"**, a una cultura de la calidad y del mejoramiento continuo en todos sus procesos, y en los servicios que ofrece a su población para asegurar altos niveles de satisfacción a los usuarios, y eficiencia, eficacia y efectividad en sus resultados.
10. Desarrollar y aplicar estrategias de difusión de los servicios que ofrece la **"IPS UNIVERSITARIA"**, con el fin de garantizar mayor acceso y mejor utilización de estos, por parte de la población universitaria y de la población en general.



11. Aplicar, de manera oportuna y eficiente, un sistema de referencia y contrarreferencia de los servicios de salud dentro de la red propia o contratada, para garantizar los servicios de salud en todos los niveles de complejidad, tanto para los usuarios de la Universidad de Antioquia, como también para las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado, Administradoras de Riesgos Profesionales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que contraten con ella.
12. Desarrollar una gestión que impulse el progreso institucional y la optimización de los recursos dispuestos para la atención, con el fin de garantizar la rentabilidad social, técnica, científica y financiera de la "IPS UNIVERSITARIA".
13. Adelantar una gestión con énfasis en el desarrollo del talento humano, en el que se privilegie la capacitación, la innovación y la creatividad de todos sus integrantes.
14. Garantizar y estimular los mecanismos de participación ciudadana y social a todos los usuarios de los servicios de salud establecidos por la Ley, y normatizados dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
15. Fortalecer la docencia y la investigación en las áreas clínicas y administrativas para todos los programas académicos de la Universidad de Antioquia, con estrategias innovadoras en la relación docencia-servicio, y con un enfoque integral en el manejo del proceso salud y enfermedad.
16. Facilitar el intercambio de conocimiento y de gestión empresarial, mediante asesorías, consultorías e interventorías, que se puedan ofrecer a los diferentes agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente a las entidades prestadoras de servicios de salud.
17. Desarrollar herramientas tecnológicas e informáticas, de conformidad con las necesidades que se evidencien en la gestión técnica y administrativa de la Institución.

CAPITULO II. DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 7. El Domicilio principal de la Corporación "IPS UNIVERSITARIA" estará a partir de la fecha de la realización de la décima Asamblea General ordinaria, ubicado en la calle 69 No. 51C - 24, bloque 2, piso 4, de la Clínica León XIII, de la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá crear sedes o dependencias en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. La Corporación "IPS UNIVERSITARIA" tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 9. El patrimonio de la "IPS UNIVERSITARIA" estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la Corporación, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes que adquiera la Corporación por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.

4. Los incrementos patrimoniales, y de los denominados excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. Las rentas que llegase a adquirir o a constituir.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los presentes estatutos.
7. Las cuotas de admisión aprobadas por la Asamblea General.

Parágrafo: Inicialmente la Universidad de Antioquia aportará la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000.00) que representan el 96% de los aportes totales, tal como aparece en el acta de constitución. Los aportes de la Fundación de apoyo a la universidad a la "IPS UNIVERSITARIA", serán de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) que representan el 4% de los aportes totales.

En una segunda oportunidad la Universidad de Antioquia hará un aporte de \$2.805.954.500.00 a la "IPS UNIVERSITARIA" representado en el siguiente bien inmueble denominado "CONSULTORIO DEPARTAMENTAL" situado en la ciudad de Medellín, en la carrera 51A No 62-42. En consecuencia, los aportes de la Universidad de Antioquia, representan el 98% de los aportes totales y los aportes de la Fundación de Apoyo representan el 2% de los aportes totales.

ARTÍCULO 10. La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley, o las disposiciones estatutarias. Las personas jurídicas o naturales que donen bienes a la "IPS UNIVERSITARIA" no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el hecho de la donación.

PARÁGRAFO: No se podrán destinar, ni total ni parcialmente, los bienes de la "IPS UNIVERSITARIA" a fines distintos de los autorizados por el presente Estatuto, sin perjuicio de aprovecharlos de acuerdo con la ley para mejorar o lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 11. La organización y la administración del patrimonio estarán a cargo de la Asamblea General, la cual podrá delegar en la Junta Directiva, y en el Director como ordenador del gasto, la responsabilidad de su manejo.

Los fondos serán depositados en cuentas de entidades financieras legalmente reconocidas, y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la "IPS UNIVERSITARIA". Así mismo, se dispondrá de un sistema contable que permitirá registrar los costos de los servicios ofrecidos, y respaldar, ante el Estado, ante los organismos de control, y ante la Asamblea General y la comunidad, los manejos administrativos y financieros que se den en su operación.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 12. Serán en general, miembros de la Corporación las personas jurídicas cuyo objeto social sea compatible con el objeto de la Corporación, o que destinen recursos para facilitar el fortalecimiento y desarrollo de la "IPS UNIVERSITARIA", aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Estos miembros, tendrán dicha calidad de acuerdo con la clasificación que de ellos se hace en los artículos siguientes.



ARTÍCULO 13. Son miembros fundadores, las personas jurídicas que suscribieron el acta de constitución.

ARTÍCULO 14. Son miembros activos, las personas jurídicas aceptadas conforme a las directrices consignadas en el artículo 12 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que, por tener méritos científicos o por haber contribuido al cumplimiento de los objetivos de la entidad, sean consideradas por la Junta Directiva como merecedoras de tal distinción, con la posterior ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

1. Aceptar las decisiones de la Asamblea General.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Corporación.
3. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General.
4. Cumplir con la entrega oportuna de los aportes.
5. Desempeñar a cabalidad las funciones y tareas que se les asignen.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

1. Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voto, el cual ejercerán en la Asamblea General, y a elegir y ser elegidos como miembro de la Junta Directiva.
2. A recibir los beneficios asistenciales, culturales, académicos, sociales, y demás que les brinde la Corporación.
3. Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Corporación.
4. Retirarse voluntariamente.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS. DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 18. La Corporación será dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Director; además contará con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la máxima autoridad, y estará conformada por los miembros fundadores, por los miembros activos actuales, y por los que ingresen con posterioridad. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
Los miembros honorarios podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias; será necesario un quórum de la mitad más uno para decidir y para deliberar en cualquiera de ellas.

Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido por la Ley, antes del último día del mes de abril. Las asambleas extraordinarias se convocarán en cualquier período del año, y sólo podrán tratar el asunto o los asuntos que dieron origen a su convocatoria.

ARTÍCULO 21. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste, por la persona que lo reemplace estatutariamente. Actuará como secretario de la Asamblea el secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, y contendrá la fecha, la hora y la agenda por tratar. Si no existe quórum, se citará de nuevo para la hora siguiente, y sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los estatutos y las reformas estatutarias.
2. Aprobar los estados financieros.
3. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.
4. Elegir al revisor fiscal y fijar sus honorarios
5. Determinar la orientación general de la Corporación.
6. Decidir sobre cambio de domicilio.
7. Determinar la inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.
8. Hacer el examen cuando a bien tenga, y de manera directa o indirecta, de los libros de cuentas y de los documentos de la entidad.
9. Ratificar a los miembros honorarios de la Corporación.
10. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación.
11. Nombrar el liquidador.
12. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva.
13. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 24. JUNTA DIRECTIVA. Conformación. La Junta Directiva estará constituida por ocho (8) miembros principales, conformados de la siguiente manera:

1. El Rector de la Universidad de Antioquia.
2. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia.
3. Dos (2) miembros designados por el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia que podrán hacer parte del mismo Consejo Superior, o ser docentes o jubilados de las áreas de la salud de la Universidad de Antioquia, o cualquier profesional experto en el área que el Consejo Superior así lo defina.
4. El Director Ejecutivo de la Fundación Universidad de Antioquia.
5. Un (1) representante de los usuarios universitarios, o su suplente, con vinculación laboral o jubilado, para un período de tres (3) años.
6. Un (1) miembro designado por el Rector de la Universidad de Antioquia.
7. El Director de la "IPS UNIVERSITARIA."

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 48 del decreto 1088 de 1991 hará parte de la Junta Directiva un representante de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, o su suplente, quien asistirá con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Vocales. Actuará como Presidente de la Junta, el Rector de la Universidad de Antioquia. La Junta Designará el Vicepresidente.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva reglamentará el proceso de elección del representante de los usuarios universitarios y su suplente, que propondrán las organizaciones gremiales legalmente reconocidas en la Universidad de Antioquia, quienes ejercerán dicho cargo por un período de tres (3) años. Solo el representante de los usuarios tendrá suplente.

PARÁGRAFO 4: El Director de la "IPSUNIVERSITARIA", asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto y cumplirá con las funciones de Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, o por el representante legal de la "IPS UNIVERSITARIA", o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros, o la convoque el revisor fiscal. Dicha convocatoria debe realizarse con una antelación de cinco días hábiles, y debe contener el orden del día preestablecido. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26. ACTAS. De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas numeradas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario quien, además, rubricará cada una de las hojas. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la "IPS UNIVERSITARIA" tendrá las siguientes funciones:

1. Adecuar las políticas generales de la "IPS UNIVERSITARIA" en lo referente a los servicios, relaciones industriales, adquisición y enajenación de bienes, para que la entidad cumpla su misión y los objetivos institucionales.
2. Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la institución.
3. Aprobar los programas de gestión del talento humano institucional.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestarias de crédito de la "IPS UNIVERSITARIA", de acuerdo con el plan de desarrollo y con el plan operativo para cada vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y de cuotas de recuperación que proponga el Director, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes.
6. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Director comprometer a la "IPS UNIVERSITARIA" en la celebración de contratos con los cuales se adquieran o suministren bienes y servicios; y autorizar al Director para celebrar aquellos contratos en

47'

- nombre de la **"IPS UNIVERSITARIA"** para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere este numeral.
7. Presentar a la Asamblea General las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.
 8. Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
 9. Analizar, aprobar y presentar a la Asamblea General, los estados financieros de cada periodo fiscal.
 10. Definir el proceso de ingreso de los miembros honorarios de la Corporación.
 11. Elegir al Director de la **"IPS UNIVERSITARIA"**.

ARTÍCULO 28. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la institución. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a las Corporaciones, así como por las normas de este Estatuto.

ARTÍCULO 29. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la **"IPS UNIVERSITARIA"** recibirá honorarios por tal calidad, como tampoco por la asistencia a las reuniones, por cuanto su participación será ad-honórem.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Firmar las actas.
3. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente remplazará al Presidente en las faltas temporales, y tendrá como funciones las mismas establecidas para el Presidente.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del Secretario:

1. Llevar los archivos y vigilar su correcto manejo.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Citar con la debida anticipación a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Serán funciones del Director de la **"IPS UNIVERSITARIA"**:

1. Dirigir y mantener la unidad de procedimientos e intereses en torno de la misión, la visión, los principios y los objetivos de la misma.
2. Representarla legal, judicial y extrajudicialmente, y nombrar apoderados judiciales.
3. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
4. Orientar el desarrollo de los procesos necesarios de acuerdo con los principios y los parámetros del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



5. Presidir los órganos de asesoría y coordinación necesarios para el funcionamiento de la entidad.
6. Elaborar y presentar los informes de gestión requeridos por la Junta Directiva, la Asamblea General y los requeridos por las demás autoridades competentes.
7. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la entidad según los planes y programas aprobados por la Junta Directiva.
8. Presentar, para definición de la Junta Directiva, el Plan de Desarrollo.
9. Nombrar y remover al personal de acuerdo con las normas estatutarias y legales.
10. Presentar a la Junta Directiva, para su definición, las necesidades de personal.
11. Ordenar el gasto de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
12. Presentar, para definición de la Junta Directiva, el proyecto de plan anual de presupuesto de ingresos y egresos, y presentar informes periódicos de ejecución presupuestal en cada reunión de Junta.
13. Diseñar, organizar, implantar y controlar un sistema de garantía de la calidad en todos los procesos y procedimientos, que permitan consolidar una cultura de la calidad y del mejoramiento continuo.
14. Velar por el cumplimiento de las normas y de los reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones de representación legal podrán ser asumidas en las ausencias temporales del Director, por la persona que ocupa el cargo de Subdirector de Servicios de Salud y se reconocerá como representante legal suplente.

ARTÍCULO 34. La “**IPS UNIVERSITARIA**” se organizará a partir de una estructura básica funcional que fortalezca su gestión, conformada por tres áreas de desarrollo, con grupos funcionales responsables de los procesos. Estas áreas serán:

Dirección Corporativa: estará conformada por la Asamblea, la Junta Directiva y por el Director, con la finalidad de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno de la misión y objetivos de la “**IPS UNIVERSITARIA**” y de la Universidad de Antioquia, e identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los usuarios, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y de calidad, controlar su aplicación en la gestión institucional, y todas las demás funciones de dirección que exija su normal desenvolvimiento.

Área de Servicios de Salud: estará conformada por el conjunto de áreas orgánico - funcionales encargadas de todos los procesos de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

Área de Apoyo Logístico Administrativo: estará conformada por el conjunto de áreas orgánico-funcionales encargadas de los procesos administrativos y financieros necesarios para un adecuado manejo, utilización, optimización y control del talento humano, y de los recursos físicos y financieros.

Área de Apoyo a la Docencia y a la Investigación: estará conformada por el conjunto de áreas orgánico - funcionales encargadas de apoyar las funciones misionales de la Universidad de Antioquia y demás instituciones de formación que faciliten las condiciones para ser reconocida formalmente como hospital universitario en el marco de la normatividad del país.

ARTÍCULO 35. CONTROL INTERNO. Serán órganos de control de la “**IPS UNIVERSITARIA**”: el Sistema Integrado de Garantía de Calidad en Salud, el Control de Gestión, y los comités permanentes establecidos en el Sistema de Seguridad Social en Salud.



1. **COMITÉS PERMANENTES:** Inicialmente se conformará en la "**IPS UNIVERSITARIA**" un **Comité Asesor**, el cual desarrollará acciones de evaluación de gestión y garantía de calidad. El Director queda facultado para establecer su conformación y funcionamiento de acuerdo con las exigencias legales.
2. La contratación en salud, cualquiera sea su modalidad, estará sujeta a procesos de interventoría y de auditoría internos o externos.

ARTÍCULO 36. REVISORÍA FISCAL: Su nombramiento y posesión se hará de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios; circulares y resoluciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en especial la circular 023 de 1996 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Serán funciones del revisor fiscal, además de las establecidas legalmente:

1. Ejercer el control administrativo y financiero.
2. Informar a la Asamblea General sobre su gestión.
3. Convocar, cuando lo considere pertinente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Las demás previstas en las normas que regulan la materia, o las que le asigne la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal y su suplente deberán posesionarse ante la Junta Directiva. EL acto que registra la posesión deberá ser notificado a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con las normas vigentes.

CAPITULO V. VARIOS.

ARTÍCULO 37. MANEJO DE BENEFICIO NETO O REMANENTE O EXCEDENTE RESULTANTE EN EL RESPECTIVO PERIODO FISCAL

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y del Director, destinará los recursos producto del beneficio neto de cada periodo fiscal a:

1. Mejorar y ampliar los servicios de salud de la "**IPS UNIVERSITARIA**".
2. Participar en la regulación de costos y tarifas en el mercado de los servicios de salud, dentro del área de influencia de la "**IPS UNIVERSITARIA**", y según los parámetros legales.
3. Concurrir a financiar o cofinanciar la investigación y la extensión en el área de la salud de la Universidad de Antioquia, que permita mejorar el estado de salud y la calidad de vida de la población en general.
4. Establecer estímulos que permitan mejorar la calidad de la producción y de la productividad de la "**IPS UNIVERSITARIA**".
5. Mejorar y ampliar los planes de promoción y de prevención dirigidos a la población universitaria de la Universidad de Antioquia, en aquellas actividades, intervenciones y procedimientos no contemplados en las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 38. REFORMA DE ESTATUTOS

Para reformar los estatutos de la Corporación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 39. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La "IPS UNIVERSITARIA" se disolverá por las siguientes causales establecidas en los artículos 54 y 55 del Decreto 1088 de 1991 en concordancia con el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio:

1. Por falta de capacidad técnica o por insuficiencia patrimonial que imposibiliten la adecuada prestación del servicio, según lo establecido en la normatividad vigente.
2. Por la cancelación de la personería jurídica, por parte de las autoridades legales.
3. Por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los asociados.
4. Por las demás causales contempladas en la ley.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN. Disuelta la corporación, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de ley. Liquidará los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación, y cumplirá las demás funciones que la ley le señale. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1088 de 1991.

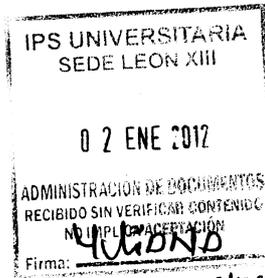
ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución y liquidación de la "IPS UNIVERSITARIA", y una vez pagados los pasivos y acreencias de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la Ley, el remanente será aportado por la Asamblea General a otra entidad sin ánimo de lucro que esté en capacidad de destinarlo específicamente a la prestación de los servicios de salud, iguales o análogos a los previstos por la entidad disuelta. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas concordantes.

Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas presentadas por el liquidador, se dará por terminada la existencia jurídica de la corporación.

En constancia de la reforma de Estatutos, firman en la ciudad de Medellín, el 07 de octubre de 2011.


Alberto Uribe Correa
Presidente


Jaime Poveda Velandia.
Secretario



2012000022
10:04am

RESOLUCION N° 051529

30 DIC 2011

Por medio de la cual se aprueba una reforma de estatutos a la IPS UNIVERSITARIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en Asamblea General extraordinaria de la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA, con domicilio en la ciudad de Medellín, celebrada el 7 de octubre de 2011, se aprobó reforma de los artículos 3, 5 y 6 de los estatutos, como consta en el Acta No. 19 de la misma fecha.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:



Dirección Asuntos Legales
Calle 42 # 52-186 Piso 8, oficina 805 - Tel: 383 97 63- Fax: 383 94 40
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Antioquia para todos.
Manos a la obra!



SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

051529

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Parcial de los Estatutos de la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA**, con domicilio en el municipio de Medellín, correspondiente a la modificación de los artículos 3, 5, y 6 de los estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del Decreto 01 de 1984, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA"** y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín a los,

30 DIC 2011

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE
DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DE ANTIOQUIA,**

CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR

Proyectó: Stella Fernández Moreno
Profesional Universitaria
Revisó: Marta Elsy Isaza Escobar
Directora Asuntos Legales
Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa



Dirección Asuntos Legales
Calle 42 # 52-186 Piso 8, oficina 805 - Tel: 383 97 63- Fax: 383 94 40
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia

Antioquia para todos.
Manos a la obra!

NOTIFICACION PERSONAL

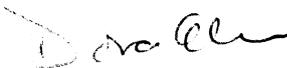
Medellín, 2 de enero de 2012

En la fecha, se hace presente a esta oficina el doctor **JAIME POVEDA VELANDIA**, con cédula de ciudadanía No. 13.921.336 de Málaga (Santander), actuando en calidad de Gerente y representante legal de la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “I.P.S. UNIVERSITARIA”** con domicilio en el municipio de Medellín, para recibir notificación de la Resolución N°051529 del 30 de diciembre de 2011 “Por medio de la cual se aprueba una reforma de estatutos. Al interesado se le hace entrega de una copia.

EL NOTIFICADO,


JAIME POVEDA VELANDIA
Representante legal

LA NOTIFICANTE,


DORA ELENA HENAO GIRALDO
Auxiliar Administrativa

Medellín, 07 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

E.S.D.

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE : ANA BELEN PACHECHO y OTROS
DEMANDADOS : IPS UNIVERSITARIA Y OTROS
RADICADO No : 2021-00177

ASUNTO: ADJUNTO PODER

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de LA IPS UNIVERSITARIA por medio de este me permito adjuntar lo siguiente:

Procedo a adjuntar el **poder** que la IPS UNIVERSITARIA me ha otorgado para representarla en el proceso 2021-00177.

Lo anterior ya que el pasado 03 de septiembre del 2021, presente ante el despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto admisorio de la demanda, y por un error involuntario no envié el poder especial que me otorgó la IPS UNIVERSITARIA, por lo tanto, me permito remitir el mismo, para el correspondiente trámite del recurso interpuesto.

ANEXOS

El poder para actuar

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito informar que el correo electrónico para notificaciones, diligencia y demás asuntos relacionados con el presente proceso y que se encuentra reportado en el registro nacional de abogados es notificaciones@prietopelaez.com, así mismo manifiesto que las mismas pueden ser enviadas al WhatsApp 315 406 12 24 o informadas al fijo 034 311 52 11

Señor Juez,



JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 71.787.721 de Medellín.



IPS UNIVERSITARIA
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA
E.S.D.



REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA BELÉN PACHECO CÓRDOBA Y OTROS
DEMANDADO: IPS UNIVERSITARIA y OTROS
RADICADO N°: 05 045-31-03-001-2021-00177-00

ASUNTO: PODER

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.227.177 y domiciliada en la ciudad de Medellín; actuando con facultades a mí otorgadas mediante Escritura Pública N°. 1229 del 1 de octubre de 2018, de la Notaria Veintisiete del Circuito de Medellín, en la cual, la Doctora MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.059.686, me facultó en su calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPS UNIVERSITARIA Identificada con NIT 811.016.192 – 8, para otorgar poder de representación en nombre de la IPS UNIVERSITARIA, en tal sentido, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 71.787.721, y portador de la tarjeta Profesional N°. 102.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la IPS UNIVERSITARIA en el proceso de referencia.

El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias para el correcto desempeño de su cargo a que alude el art. 77 del Código General del Proceso, y en especial para interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general para adelantar todas las gestiones que considere conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Correo para notificaciones del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@prietopelaez.com.

Atentamente,


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
C.C. N°. 32.227.177
E-mail: ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.com

Acepto,

JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ
C.C. 71.787.721
T.P. 102.021
E-mail: notificaciones@prietopelaez.com

**NOTARIA 27 DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN**

Que la(s) firma(s) de





Que aparece (n) en este documento
corresponde (n) a la (s) registrada (s)
en esta Notaria previa confrontación

27 AGO 2021 27 AGO 2021

